



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 080-2016-OSINFOR

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 698-2016-OSINFOR/04.1, de fecha 22 de julio de 2016; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, adjuntando el Informe N° 054-2016-OSINFOR/04.1.1, de fecha 22 de julio de 2016, de la Sub Oficina de Planeamiento; el Informe N° 025-2016-OSINFOR/06.1.1 de fecha 07 de abril de 2016 e Informe N° 021-2016-OSINFOR/06.2.1 de fecha 18 de julio de 2016, de las Sub Direcciones de Supervisión del OSINFOR y el Informe Legal N° 131-2016-OSINFOR/04.2, de fecha 25 de julio de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, conforme al numeral 3.5 del artículo 3° del citado Decreto Legislativo N° 1085, el OSINFOR podrá dictar en el ámbito de su competencia las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones y derechos contenidos en los títulos habilitantes; disposición concordante con el artículo 30 inciso 3) de la Ley N° 29158 –Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, en base a la función normativa del OSINFOR, descrita precedentemente, es que mediante Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, de fecha 30 de enero de 2013, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único - PAU del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Que, el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único (PAU) del OSINFOR, señala que las medidas correctivas, son medidas dictadas por la Dirección de Línea, con la finalidad de revertir las cosas al estado o situación inmediatamente anterior al daño producido y/o restituir los recursos afectados; así

como, minimizar las consecuencias del daño producido y de ser el caso prevenir otros daños que pudieran generarse de manera colateral;



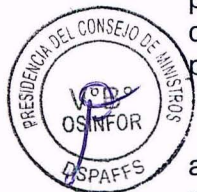
Que, el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, señala en el artículo 39° que la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea, encargado de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante contratos de concesión en sus diferentes modalidades de aprovechamiento establecidos por Ley; así como de los servicios ambientales que deriven de éstos;



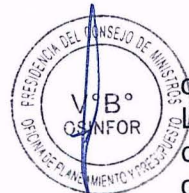
Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, señala que la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea, encargado de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidas por ley; así como de los servicios ambientales que deriven de éstos;



Que, conforme a lo establecido en el artículo 40° numerales 40.6 y 40.7 y en el artículo 45° numerales 45.5 y 45.6 de la norma en comento, las Direcciones de línea tienen la facultad de proponer a la Alta Dirección, en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulan los procedimientos a su cargo, así como también proponer a la Alta Dirección en el ámbito de su competencia, metodologías y procedimientos para la evaluación y supervisión de la sostenibilidad del manejo y el cumplimiento de las obligaciones o derechos contenidos en los contratos de concesión, permisos y autorizaciones forestales y de fauna silvestre;



Que, sobre la medida correctiva el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece en el artículo 212° que estas son dictadas por el SERFOR, el OSINFOR y la ARFFS, de acuerdo con sus competencias, con la finalidad de exigir el cumplimiento de una obligación, de revertir el daño producido, restituir los recursos afectados o prevenir otros daños que pudieran generarse de manera colateral, aclarando que dichas instituciones establecen un plazo adecuado para su implementación;



Que, mediante Memorándums N° 331-2016-OSINFOR/06.1 de fecha 13 de abril de 2016 y N° 752-2016-OSINFOR/06.2, de fecha 20 de julio de 2016, los Directores de Línea remiten los informes de vistos de las Sub Direcciones de Supervisión por los cuales proponen a la Alta Dirección la aprobación del documento "Criterios para disponer medidas correctivas en materia forestal en el marco del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR", sustentado en el Informe N° 025-2016-OSINFOR/06.1.1, e Informe N° 021-2016-OSINFOR/06.2.1, de las Sub Direcciones de Supervisión del OSINFOR; estableciéndose en estos los parámetros para la aplicación de las medidas correctivas tomando en cuenta la normatividad vigente y descrita precedentemente;





Que, la propuesta alcanzada por las Direcciones de línea se enmarca en el principio de servicio al ciudadano regulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158 –Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, conforme al cual, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice entre otros, con predictibilidad; esto es, la gestión brinda información veraz, completa, confiable y oportuna, que permita conciencia bastante certera acerca del resultado de cada procedimiento;

Que, mediante Memorándum N° 698-2016-OSINFOR/04.1, de fecha 22 de julio de 2016, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 054-2016-OSINFOR/04.1.1 de la Sub Oficina de Planeamiento que concluye no haber objeción sobre la aprobación del documento “Criterios para disponer de medidas correctivas en materia forestal en el marco del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR”, luego de verificarse que sus contenidos están alineados a las tareas/productos del POI 2016 reformulado I;

Que, conforme al numeral 9.4 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, forma parte de las funciones del Presidente Ejecutivo, emitir las normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal de vistos, ha opinado favorablemente por la aprobación del documento “Criterios para disponer medidas correctivas en materia forestal en el marco del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR”;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, y con las visaciones del Secretario General (e), del Director (e) de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, del Director (e) de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el documento “Criterios para disponer medidas correctivas en materia forestal en el marco del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el documento aprobado en el artículo precedente será de aplicación a los Procedimientos Administrativos Únicos iniciados por sucesos ocurridos a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Portal Institucional y tipificados en la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre.



ARTÍCULO 3º.- DISPONER que las Direcciones de Línea son los responsables de implementar el documento aprobado en el artículo 1º de la presente resolución, en lo que corresponda.



ARTICULO 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución presidencial y su anexo en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR (www.osinfor.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



MÁXIMO SALAZAR ROJAS

Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR



**Criterios para disponer medidas correctivas en
materia forestal en el marco del Procedimiento
Administrativo Único del OSINFOR**



9

**DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE
CONCESIONES FORESTALES Y DE
FAUNA SILVESTRE**

**SUB DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE
CONCESIONES FORESTALES Y DE FAUNA
SILVESTRE**

**DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE
PERMISOS Y AUTORIZACIONES
FORESTALES Y DE FAUNA
SILVESTRE**

**SUB DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE
PERMISOS Y AUTORIZACIONES
FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**

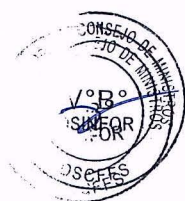
Criterios para disponer medidas correctivas en materia forestal en el marco del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR

Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre
Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre

OSINFOR

Econ. Máximo Salazar Rojas
Presidente Ejecutivo (e)
OSINFOR

Ing. David Blas Jaimes
Director (e)
Dirección de Supervisión de
Concesiones Forestales y de
Fauna Silvestre



Ing. Roberto Feliciano Valle Terrazas
Sub Director (e)
Dirección de Supervisión de
Concesiones Forestales y de
Fauna Silvestre



Ing. Ildefonso Riquelme Ciriaco
Director (e)
Dirección de Supervisión de
Permisos y Autorizaciones Forestales y de
Fauna Silvestre



Ing. Reynaldo Ciro Mercado Guillén
Sub Director (e)
Dirección de Supervisión de
Permisos y Autorizaciones Forestales y de
Fauna Silvestre



Textos y Edición

Ing. Elver Amasifuen Balbin
Ing. Richard Aylas Chuquillanqui
Ing. Alex Junior Clavijo Paz

OSINFOR
Av. Javier Prado Oeste Nº 692-694
Magdalena del Mar, Lima 17

2016

CONTENIDO

	Pág.
PRESENTACIÓN	3
INTRODUCCIÓN	4
1. OBJETIVO	5
2. FINALIDAD	5
3. BASE LEGAL	5
ALCANCE	5
5. DISPOSICIONES GENERALES	6
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	9
7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	16
8. RESPONSABILIDADES	17
9. ANEXOS	18



[Handwritten signature]

PRESENTACIÓN

Los bosques naturales son considerados recursos forestales y estos a su vez forman parte del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación conforme lo establece la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; en tal sentido, el Estado promueve su aprovechamiento mediante modalidades establecidas normativamente, en arreglo a lo previsto en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 28611.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, como organismo público encargado a nivel nacional de la supervisión y la fiscalización del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, entre otras facultades otorgadas; contando para tales efectos con las Direcciones de Línea que desarrollan las funciones institucionales expresadas en su artículo 3° sobre las diferentes modalidades de aprovechamiento forestal legalmente contempladas.

La supervisión y fiscalización que se ejercen sobre títulos habilitantes, otorgados en tierras de dominio público, comunal y privado que amparan derechos de aprovechamiento forestal, comprende en primera instancia un procedimiento técnico que se desarrolla en el campo con la finalidad de levantar información sobre el cumplimiento de las modalidades de aprovechamiento y de la normativa aplicable; luego, de haber una motivación suficiente, se implementa un procedimiento administrativo que puede culminar en una sanción, en la caducidad del derecho de aprovechamiento o, caso contrario, en la exención del administrado de las imputaciones con que se le inició la causa administrativa.

Es usual que las sanciones que se imponen sean el reflejo de daños al recurso forestal, que como se mencionó anteriormente, es considerado patrimonio forestal nacional. Ante una circunstancia como esta, normativamente se dispone la implementación de criterios para disponer medidas correctivas en materia forestal en el marco del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR que tienen como finalidad la restitución de los recursos afectados, así como minimizar las consecuencias del daño producido, o en su defecto propiciar la regeneración de una cobertura forestal productiva, entre otros propósitos. Una disposición como ésta lleva a las Direcciones de Línea a determinar que el administrado ejecute una serie de acciones conducentes a tal objetivo; en tal sentido, el presente documento contribuirá a determinar el contenido de dichos actos con el propósito de dar cumplimiento a la ley y contribuir al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales.

INTRODUCCIÓN

El aprovechamiento maderable de bosques naturales, mediante modalidades contempladas en la ley forestal, comprende el ejercicio de un derecho de aprovechamiento forestal en el marco de una normativa específica aplicable, de los términos del título habilitante y de los instrumentos de gestión respectivos que contienen las prácticas autorizadas a desarrollarse en campo, para un buen manejo sostenible.

En mérito a lo señalado precedentemente, el titular se encuentra facultado a desarrollar una serie de actividades que tienen un objeto y una finalidad que alcanzar; bajo este contexto, las acciones del administrado son valoradas técnica y legalmente en términos de una supervisión y de un procedimiento administrativo meritulado en base a la información de campo, con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones institucionales conferidas mediante el Decreto Legislativo N° 1085 y su reglamento y a la normatividad forestal y de fauna silvestre aplicable al caso.

El Procedimiento Administrativo Único se constituye en mérito a los resultados de una supervisión de campo y concluye con la imposición de una sanción, la caducidad del derecho de aprovechamiento o el archivamiento del procedimiento y, accesoriamente, la imposición de una medida correctiva.

De acuerdo al Reglamento del Procedimiento Administrativo Único¹ las medidas correctivas Son medidas dictadas por la Dirección de Línea, con la finalidad de revertir las cosas al estado o situación inmediatamente anterior al daño producido y/o restituir los recursos afectados; así como, minimizar las consecuencias del daño producido y de ser el caso, prevenir otros daños que pudieran generarse de manera colateral. Con este planteamiento, se ha desarrollado el presente documento teniendo como objetivo precisar los criterios técnicos para establecer criterios para disponer medidas correctivas en materia forestal en el marco del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR a ser implementadas por los titulares de derechos de aprovechamiento de recursos forestales donde se haya autorizado aprovechamiento maderable.

El incumplimiento con la implementación de los criterios para disponer medidas correctivas en materia forestal en el marco del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR por parte del titular está considerado como una infracción grave a la legislación forestal actual (Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI - Ley 29763).

¹ Aprobado mediante Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR

1. OBJETIVO

Establecer los criterios técnicos para la determinación de los criterios para disponer medidas correctivas en materia forestal en el marco del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR que serán implementados por los titulares de derechos de aprovechamiento de recursos forestales, así como los plazos para la ejecución de dichas medidas impuestas por las Direcciones de Línea² del OSINFOR.

2. FINALIDAD

La presente Directiva tiene como finalidad exigir el cumplimiento de una obligación, de revertir el daño producido, restituir los recursos afectados o prevenir otros daños que pudieran generarse de manera colateral.

3. BASE LEGAL

- 
- 
- 
- 
- 3.1.** Constitución Política del Perú.
 - 3.2.** Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
 - 3.3.** Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - 3.4.** Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
 - 3.5.** Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
 - 3.6.** Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
 - 3.7.** Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
 - 3.8.** Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.
 - 3.9.** Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.
 - 3.10.** Decreto Legislativo N° 1085, publicado el 28 de junio del 2008, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
 - 3.11.** Decreto Supremo N° 024-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085.
 - 3.12.** Decreto Supremo N° 065-2009-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
 - 3.13.** Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR que aprueba el Reglamento del Procedimiento Único del OSINFOR vigente, mediante el cual ejerce su potestad sancionadora y fiscalizadora del aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre a través de títulos habilitantes otorgados por el Estado.

² Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre
Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre

3.14. Resolución Presidencial N° 062-2016-OSINFOR que aprueba el nuevo Reglamento del Procedimiento Único del OSINFOR que entrará en vigencia partir del 31 de julio del presente año, mediante el cual ejerce su potestad sancionadora y fiscalizadora del aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre a través de títulos habilitantes otorgados por el Estado.

4. ALCANCE

El presente documento es de aplicación obligatoria para los titulares de derechos de aprovechamiento de recursos forestales, así como de servicios ambientales, otorgados por el Estado al amparo de lo establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre 29763 y sus Reglamentos y/o las normas que lo sustituyan, así como de las Direcciones de Línea del OSINFOR.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, resulta pertinente esclarecer algunas categorías conceptuales:



5.1.1. Recursos naturales.- Los recursos naturales son todo componente de la naturaleza susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tienen un valor actual o potencial en el mercado³.



5.1.2. Aprovechamiento sostenible.- Utilización de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, a través de instrumentos de gestión, de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución a largo plazo, con lo cual se mantienen las posibilidades de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras. Artículo 5° del Reglamento de Gestión Forestal.



5.1.3. Daño ambiental.- Es todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales. Numeral 142.2 del artículo 142° de la Ley General del Ambiente⁴.



³ Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, publicada el 26 de junio de 1997.-

Artículo 3°.- Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado (...).

⁴ De acuerdo al artículo 147° de la Ley General del Ambiente:

La reparación del daño ambiental consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho lesivo al ambiente o sus componentes, y de la indemnización económica del mismo. De no ser técnica ni materialmente posible el restablecimiento, el juez deberá prever la realización de otras tareas de recomposición o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados. La indemnización tendrá por destino la realización de acciones que compensen los

Criterios para disponer medidas correctivas en materia forestal en el marco del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR

Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre
Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre

El daño ambiental vulnera el derecho fundamental de toda persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para su pleno desarrollo. Ello en atención a que afecta la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales⁵.

- 5.1.4. **Medida correctiva.-** Son medidas dictadas por la Dirección de Línea del OSINFOR, con la finalidad de revertir las cosas al estado o situación inmediatamente anterior al daño producido y/o restituir los recursos afectados; así como, minimizar las consecuencias del daño producido y de ser el caso, prevenir otros daños que pudieran generarse de manera colateral. Numeral 4.8 del artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo único del OSINFOR.

De acuerdo al Reglamento de Gestión Forestal⁶ "Las medidas correctivas son dictadas por el SERFOR, el OSINFOR y la ARFFS, de acuerdo con sus competencias, según corresponda, con la finalidad de exigir el cumplimiento de una obligación, de revertir el daño producido, restituir los recursos afectados o prevenir otros daños que pudieran generarse de manera colateral. Estas instituciones establecen un plazo adecuado para su implementación. La autoridad competente debe aprobar los planes de manejo, verificando que las medidas correctivas dictadas se encuentren debidamente implementadas e incorporadas en estos.



- 5.1.5. **Procedimiento Administrativo Único.-** Es el procedimiento destinado a investigar y determinar las responsabilidades administrativas de los titulares de derechos de aprovechamiento sobre recursos forestales y de fauna silvestre, por las posibles



intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos constitucionales respecto del ambiente y los recursos naturales.

⁵ Cabe señalar que el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida se encuentra reconocido en el Numeral 22 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 212° del mencionado reglamento de gestión forestal.

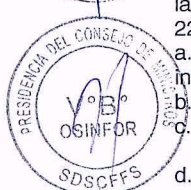
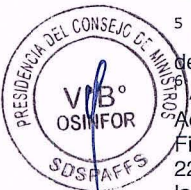
Adicionalmente, es necesario añadir lo señalado en el artículo 22° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Numerales:

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a. El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b. La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c. El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d. La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e. Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f. Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...).



contravenciones a la legislación forestal y de fauna silvestre. Artículo 23º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085.

- 5.1.6. **Título habilitante.-** Es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. Numeral 39.1 del artículo 39º del Reglamento de Gestión Forestal⁷.

5.2. Medidas correctivas en el Derecho Administrativo

- 5.2.1. Las infracciones administrativas en materia forestal se configuran cuando determinadas actividades o conductas de los administrados afectan o ponen en riesgo los Recursos Naturales y como consecuencia de ello, el ambiente. En tal sentido, el riesgo o la potencialidad de afectación y el daño efectivo o externalidad negativa son igualmente relevantes para el Derecho Administrativo.

- 5.2.2. La imposición de sanciones a los administrados pretende generar un incentivo negativo, que los induzca a cumplir o acatar las obligaciones que les han sido establecidas legalmente. Así, la aplicación de una sanción administrativa tiene por finalidad castigar al infractor para prevenir una nueva acción similar en el futuro (prevención especial), pero también puede constituir una medida preventiva general, alertando a los demás sujetos los efectos que tendría el incumplimiento de sus obligaciones legales (prevención general).

- 5.2.3. Adicionalmente, el Derecho Administrativo ha reconocido medidas accesorias a la sanción administrativa que van más allá de la finalidad meramente punitiva. Estas medidas tienen por objetivo restituir, reparar, restaurar o devolver las cosas al estado o situación existente antes de la comisión de la infracción. Nuestro sistema jurídico prevé de manera general este tipo de medidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en



Artículo 39º del Reglamento de Gestión Forestal.

Numeral 39.2 Los títulos habilitantes, definidos en función a su ubicación, son:

a. En tierras de dominio público:

- i. Concesión.
- ii. Contrato de cesión en uso en bosques residuales o remanentes.
- iii. Resolución del SERFOR que autoriza la administración del Bosque Local.

b. En tierras de dominio privado:

- i. Permiso forestal en predios privados.

c. En tierras de dominio público o privado, en caso de no contar con alguno de los títulos antes mencionados:

- i. Autorización para extracción de plantas medicinales.
- ii. Autorización para extracción de vegetación acuática emergente o ribereña
- iii. Autorización para extracción de especies arbustivas y herbáceas.

adelante, la **LPAG**), a través de mecanismos que buscan la “reposición de la situación alterada”⁸.

5.2.4. En nuestro país, diversas entidades de la Administración Pública tienen la facultad de establecer medidas correctivas. Así, por ejemplo, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR puede disponer la adopción de medidas de control y fiscalización de las actividades de manejo y aprovechamiento de los productos forestales y de fauna silvestre, siendo competente para ordenar el decomiso temporal, la incautación definitiva y paralización de obras, así como medidas correctivas⁹.

5.2.5. El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, que supervisa y determina las responsabilidades administrativas de los titulares de derechos de aprovechamiento sobre recursos forestales y de fauna silvestre, se encuentra facultado para establecer sanciones y medidas correctivas¹⁰, entre otras.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. MEDIDAS CORRECTIVAS DE COMPETENCIA DEL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR

6.1.1. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OSINFOR, teniendo en cuenta lo



⁸ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.-

“Artículo 232”.- Determinación de la responsabilidad

232.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con **la exigencia de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado anterior**, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, los que serán determinados en el proceso judicial correspondiente.

⁹ Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 22 de julio de 2011.-

“Artículo 152”.- Sanciones

Las sanciones administrativas se aplican acorde a la gravedad de la infracción y son las siguientes:

(...).

c. Decomiso temporal.

d. Incautación definitiva.

e. Paralización y clausura o inhabilitación temporal o definitiva.

(...).

“Artículo 155”.- Medidas correctivas

La imposición de sanciones o la aplicación de causales de caducidad no impiden la aplicación de medidas correctivas a aquellas personas naturales o jurídicas involucradas en actividades que contravengan la presente Ley y su reglamento”.

¹⁰ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085 - Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM.-

“Artículo 23”.- Procedimiento Administrativo Único

El OSINFOR, a través de este procedimiento administrativo único, podrá determinar las infracciones, imponer las sanciones y medidas correctivas pertinentes, así como, declarar la caducidad de los derechos de aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre, otorgados por el Estado a través de las distintas modalidades previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre.

(...).



establecido en la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos.

- 6.1.2. Conforme lo dispuesto en el Artículo 212° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, 112° del Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI y 142° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, las “medidas correctivas” dictadas por el OSINFOR de acuerdo a su competencia, con la finalidad de exigir el cumplimiento de una obligación, de revertir el daño producido, restituir los recursos afectados o prevenir otros daños que pudieran generarse de manera colateral. Para lo cual se establece un plazo adecuado para su implementación.

Las medidas correctivas son, entre otras: a. Labores silviculturales, b. Procesos de adecuación y reformulación de planes de manejo y c. Adopción de medidas de prevención y mitigación del riesgo o daño a los recursos otorgados a través del derecho de aprovechamiento.

- 6.1.3. Incumplir con la implementación de las medidas correctivas y/o mandatos que se emitan como resultado de las acciones de control, supervisión y/o fiscalización ejecutadas por la autoridad competente, es considerado una infracción grave conforme lo establece el literal d) del artículo 207.2 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, del artículo 107.2 del Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI y del artículo 137.2 del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

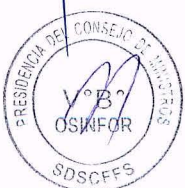


6.2. TIPOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS

De acuerdo al artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, indica que las **Infracciones vinculadas a la gestión forestal del Patrimonio regulado en el Reglamento** establece infracciones leves, graves y muy graves; en ese sentido, tomando en cuenta el daño sobre las formaciones boscosas naturales las direcciones de línea del OSINFOR según su competencia dictaran tres (3) tipos de medidas correctivas, las cuales son:

- 6.2.1. **Medidas de adecuación:** tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en los Recursos Naturales y el ambiente.

Esta medida se encuentra vinculada a las siguientes infracciones:
El literal g) del numeral 207.2° del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
En el literal e) del numeral 107.2° del artículo 107° del Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.



En el literal e) del numeral 137.2° del artículo 137° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

- 6.2.2. **Medidas restauradoras:** tienen por objeto restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, con la finalidad de retornar al estado de cosas existente antes de la afectación.

Esta medida se encuentra vinculada a las siguientes infracciones:

El literal g) del numeral 207.2°, literales b), c), d) y e) del numeral 207.3° del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

El literal e) del numeral 107.2°, y literales b), c), d) y e) del numeral 107.3° del artículo 107° del Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.

El literal e) del numeral 137.2°, y literales b), c), d) y e) del numeral 137.3° del artículo 137° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

- 6.2.3. **Medidas compensatorias:** tienen por finalidad sustituir el recurso natural o bien ambiental afectado que no puede ser restaurado. Estas medidas pueden ser compensadas dentro del área del título habilitante con el fin de mitigar el daño ambiental.

Esta medida se encuentra vinculada a las siguientes infracciones:

En el literal g) del numeral 207.2°, literal e) del numeral 207.3° del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

En el literal e) del numeral 107.2, y literal e) del numeral 107.3 del artículo 107° del Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.

En el literal e) del numeral 137.2, y literal e) del numeral 137.3 del Artículo 137° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

6.3. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

La aplicación de medidas correctivas responde a la cuantificación o cualificación del daño realizado a las formaciones boscosas naturales, bien sea por inspección ocular y/o por inferencia en base a información secundaria vinculada al aprovechamiento forestal. Ameritan medidas correctivas, las que se desprenden de las acciones que se refieren en el cuadro 01 conjuntamente con las variables que mejor responden a su mensura y/o caracterización.

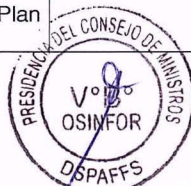
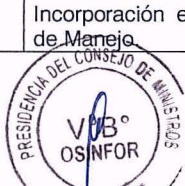


Criterios para disponer medidas correctivas en materia forestal en el marco del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR

Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre
Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre

Cuadro N° 01. Medidas correctivas en el aprovechamiento forestal

INFRACCIONES EN MATERIA FORESTAL	PARÁMETRO	MEDIDA CORRECTIVA	DETALLE	COMENTARIO
1. Incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad.				
1.1. Incumplimiento de actividades silviculturales	Actividad	Medida de adecuación o compensatoria: Implementación de la actividad omitida. Incorporación en el Plan de Manejo.	En el área donde debió implementarse de acuerdo al instrumento de gestión que generó la obligación.	La ejecución de la actividad depende que sea físicamente aplicable y del contexto. No se puede aplicar actividades silviculturales de Planes de manejo (PO) falsos. Tampoco cuando ha ocurrido aprovechamiento no autorizado fuera del área del PO, entre otros casos.
1.2. Implementación no justificada de infraestructura (viales, patio de acopio, etc.)	Área	Medida de restauración: Reposición forestal. Incorporación en el Plan de Manejo.	Identificación de áreas afectadas, dentro de la concesión, en las cuales se deberá realizar el manejo de regeneración natural de ser el caso. Para la restauración a través de reposición, se puede realizar con plántones procedentes de un vivero o a través de la regeneración natural.	Se trata de infraestructura no planificada en el Plan de manejo y no justificada técnicamente en el informe de ejecución forestal correspondiente, lo que ha significado el desbroce no previsto de bosque. Para ello se resarcirá las infraestructuras no justificadas.
1.3. No implementar o mantener los límites de la concesión	Linderos/Letraneros/Garita de control	Medida de adecuación: Implementar los linderos mediante trochas y letraneros. Incorporación en el Plan de Manejo.	Deberá cumplir con la actividad que no implementó, según lo señalado en el Plan de Manejo, con el objetivo de proteger el área del título habilitante por terceros.	Implementación de cualquier medio que delimite el área de la concesión. En caso de invasión y/o posesión de áreas por terceras personas, recomendar al titular que realice denuncias ante las autoridades competentes o solicitar la exclusión correspondiente, según sea en caso.
1.4. Afectación de cursos de agua por actividades de aprovechamiento.	Infraestructura afectada.	Medida de restauración: Despeje del curso de agua. Incorporación en el Plan de Manejo.	El curso de agua deberá ser restaurado conforme a la magnitud que tuvo su cauce antes de la afectación, para ello deberá limpiar los cauces afectados durante las actividades de aprovechamiento y/o reforestar las franjas marginales de los ríos o quebradas.	Un curso de agua, sea temporal o permanente, interviene en la dinámica ecológica del área intervenida, por lo tanto su importancia no debe ser subestimada.
2. Realizar la quema de los recursos forestales que forman parte del Patrimonio.	Área/Árbol	Medida de restauración: Reposición forestal. Implementar medidas de vigilancia y de protección. Incorporación en el Plan de Manejo.	Identificación de las áreas afectadas dentro de la concesión, las mismas que deben ser reforestadas con especies forestales tomando como referencia las especies existentes en los bordes del claro. Para la restauración a través de reposición, se deben considerar plántones, procedentes de un vivero o de la regeneración natural, esto dependerá del área afectada.	Como resultado de la quema, no importando la magnitud, se pierden áreas boscosas, en tal sentido, la medida es aplicada para resarcir el efecto sobre la biodiversidad y el ambiente.
3. Realizar el cambio de uso de la tierra, sin contar con autorización.	Área	Medida de restauración: Reposición forestal. Implementar medidas de vigilancia y de protección en caso sea necesario. Incorporación en el Plan de Manejo.		Como resultado de la implementación de actividades diferentes al aprovechamiento forestal se pierden áreas boscosas naturales. Para la implementación de la medida de restauración la actividad no autorizada debe cesar. En el caso de agricultura de subsistencia se propone medidas de compensación.
4. Realizar el desbroce, sin contar con autorización.	Área	Medida de restauración: Reposición forestal. Implementar medidas de vigilancia y de protección en caso sea necesario. Incorporación en el Plan de Manejo.		Como resultado del desbroce sin finalidad evidente, es necesario paralizar esta actividad para implementar la medida de restauración.



Criterios para disponer medidas correctivas en materia forestal en el marco del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR

Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre
Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre

INFRACCIONES EN MATERIA FORESTAL	PARÁMETRO	MEDIDA CORRECTIVA	DETALLE	COMENTARIO
5. Talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, a excepción de los aprovechados por subsistencia.				
5.1. Aprovechamiento de árboles semilleros	Árbol	Medida de compensatoria: Incorporación en el Plan de Manejo.	Los árboles que proponga el administrado en remplazo deberán cumplir con las características fenotípicas correspondientes.	La acción compensatoria comprende la designación de un nuevo semillero que previamente fue aprovechable.
5.2. Aprovechamiento no autorizado de especies especialmente protegidas.	Árboles/ Volumen no justificado	Medida de restauración o compensatoria: Reposición forestal Incorporación en el Plan de Manejo.	Identificación de áreas afectadas, libres, deforestadas, claros, etc. En caso no se identificara estas áreas, se recomienda utilizar fajas de enriquecimiento u otro sistema similar. Considerar plantones, procedentes de un vivero o de regeneración natural de especies comerciales de la misma categoría que la especie afectada, dependiendo del nivel de gravedad del daño. El número de individuos objeto de la reposición se obtiene a partir del volumen no justificado.	La medida debe ser físicamente aplicable. Puede tratarse de una medida de restauración o compensatoria. En cualquiera de los casos el área del título habilitante debe tener las condiciones físicas necesarias.
5.3. Aprovechamiento no autorizado de otras especies	Árboles/ Volumen no justificado	Medida de restauración o compensatoria: Reposición forestal. Incorporación en el Plan de Manejo.		

Fuente: Elaboración propia

6.3.1. Caso de afectaciones en áreas del título habilitante

Si las afectaciones han ocurrido en el área supervisada del título habilitante, los parámetros deben ser constatados, es decir, medidos o caracterizados. En el caso de las medidas de restauración, el estado inicial a ser devuelto se determina a partir de la información del Plan de Manejo y de las condiciones naturales del área circundante teniendo en cuenta la finalidad de la actividad. Las medidas de restauración de la cobertura forestal contemplan el objeto del contrato de concesión que es el aprovechamiento sostenible del recurso forestal; en tal sentido, la abundancia natural de especies del área puede ser representada por las especies comerciales que el titular extrae autorizadamente o por otras que han sido aprovechadas circunstancialmente.

Por otro lado, en las actividades de reposición forestal se contempla la mortalidad que normalmente ocurre en plantaciones, que es de alrededor del **20%**¹¹. Tal como la definición contempla lo que se busca no solo es el establecimiento de una cobertura como medida para resarcir el daño, sino también que esta sea productiva en términos del título habilitante que lo ampara.

¹¹ Guía práctica para la instalación y manejo de plantaciones forestales (Fondo Nacional del Ambiente -FONAM-2007). <http://www.fonamperu.org/general/bosques/documentos/GuiaPracticaVersionfinal.pdf>

Por otro lado, para que la medida sea cumplida con éxito, debe generarse la obligación correspondiente en el instrumento de gestión forestal con la finalidad de monitorear su desarrollo, esta apreciación se desprende del artículo 212º del Reglamento de Gestión Forestal que señala "(...) La autoridad competente debe aprobar los planes de manejo verificando que las medidas correctivas dictadas se encuentren debidamente implementadas e incorporadas en estos. (...) "

6.3.2. Caso de afectaciones en áreas fuera del título habilitante

Ello ocurre como consecuencia de las afectaciones ubicadas en áreas no autorizadas. Para valorar el daño, en términos de la aplicación de medidas correctivas, se utiliza información secundaria, en el caso del aprovechamiento no autorizado el insumo principal es el volumen movilizado injustificadamente y valores referenciales del volumen promedio por árbol.

6.4. Cálculo de individuos de regeneración natural a manejar o individuos a reforestar.



Arce (2006) ¹², en un estudio realizado en concesiones forestales maderables de la región Ucayali refiere que la intensidad de aprovechamiento oscila entre 7.2 a 8.5 m³/ha que se encuentra representado por 1.5 a 2 árboles/ha, realizando las operaciones correspondientes se tiene un rendimiento en volumen comercial promedio de **4.525 m³/árbol**. Este valor podría ser representativo dado que el autor lo califica de confiable en referencia a que proceden de dos concesiones que cuentan con certificación de la cadena de custodia de la madera; sin embargo, refleja el aprovechamiento selectivo que no necesariamente representa las existencias forestales reales que pueden ser parte de otras modalidades de concesión forestal.



Maderacre (2013) Según la muestra poblacional tomada de la PCA 11, se calcula que la operación forestal de Tala en promedio afecta a **6.4 individuos/árbol** (Error Típico = 0.60).



Fondo Nacional del Ambiente – FONAM (2007) ¹³, establece que la densidad de la plantación (cantidad de árboles plantados por hectárea) permite calcular el número de árboles muertos que puede tolerarse. Siendo, el 20 % el número de individuos que se pueden perder.

¹² Avances hacia un manejo forestal sostenible en concesiones con fines maderables: estudio de caso en el departamento de Ucayali, amazonia peruana. Tesis de post grado disponible en <http://orton.catie.ac.cr/REPDOC/A0985E/A0985E.PDF>

¹³ Guía práctica para la instalación y manejo de plantaciones forestales-FONAM-2007

Fórmula para determinar la cantidad de individuos a reponer:

Número de árboles a reponer:

$$N^{\circ} \text{ de árboles} = \left(\frac{\text{Volumen injustificado } m^3}{\text{Factor de rendimiento } m^3/\text{árbol}} * X \right) + \%m$$

Donde:

X = Número de individuos afectados por árbol aprovechado (6.4 individuos)

%m = Porcentaje de mortalidad (20%)

*Factor de rendimiento según Arce (2006) = 4.525 m³/árbol

Ejemplo:

Volumen Injustificado m ³	Factor de rendimiento (4.525 m ³ /árbol)	X	Individuos a reponer sin % de mortalidad	20% de Mortalidad	Total individuos a reponer con % de mortalidad
4.525	1.000	6.4	6.400	1.280	8
25.000	5.525		35.359	7.072	42
100.000	22.099		141.436	28.287	170
250.000	55.249		353.591	70.718	424
500.000	110.497		707.182	141.436	849

Fuente: Elaboración propia

Para determinar el número de individuos a reponer se calcula en base al volumen injustificado dividido entre el volumen promedio de rendimiento por árbol, el valor obtenido se multiplica por la constante 6.4 (número de individuos afectados por árbol aprovechado). A este resultado se le adiciona el 20 % de mortalidad según estudio para asegurar la supervivencia de la plantación.

Realizar extracción no autorizada fuera del área concesionada significa la motivación de medidas compensatorias porque, como ya se dijo, se desconocen los lugares donde se realizaron las afectaciones del caso. Por otro lado, para que una medida compensatoria sea realizada, el área del título habilitante debe ofrecer las condiciones físicas para su ejecución. En el caso del aprovechamiento no autorizado la medida compensatoria correspondiente es la reposición forestal, la misma que requiere el espacio necesario para la plantación y el desarrollo de las especies seleccionadas. En caso el área del título habilitante no ofrezca las correspondientes posibilidades físicas para su implementación (claros), se sugiere establecer fajas de enriquecimiento u otro sistema, en aras de sustituir el potencial maderable afectado.



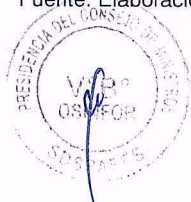
6.5. PLAZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El plazo para la implementación de las medidas correctivas dictadas por la Dirección de Línea del OSINFOR, están sujetos al tipo de infracción cometida, la gravedad del daño cometido y la medida correctiva interpuesta. Para ello se tendrá como referencia la actividad a realizar y/o la cantidad de individuos a reponer.

Cuadro N° 02. Matriz de Plazos para la implementación de las medidas correctivas

INFRACCIONES EN MATERIA FORESTAL	PARÁMETRO	MEDIDA CORRECTIVA	PLAZO DE IMPLEMENTACION	DETALLE
1. Incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad.				
1.1. Incumplimiento de actividades silviculturales	Actividad	Medida de adecuación o compensatoria	Tres (03) meses	Implementar las actividades silviculturales omitidas.
1.2. Implementación no justificada de infraestructura (viales, patio de acopio, etc.)	Área	Medida de restauración	Menor a 1 ha, Tres (03) meses	Reposición forestal a través del manejo de regeneración natural
			Mayor a 1 ha y menor a 5 ha, Seis (06) meses	Reposición forestal a través de Plantones procedentes de un vivero.
1.3. No implementar o mantener los límites de la concesión	Linderos/ Letreros/Garita de control	Medida de adecuación:	Tres (03) meses	Implementar los linderos mediante trochas y letreros.
1.4. Afectación de cursos de agua por actividades de aprovechamiento.	Infraestructura afectada.	Medida de restauración:	Tres (03) meses	Despeje del curso de agua
2. Realizar la quema de los recursos forestales que forman parte del Patrimonio.	Área/Árbol	Medida de restauración	Hasta 2 ha, 372 individuos. Seis (06) meses.	Reposición forestal a través de regeneración natural y/o plantones. (Teniendo en cuenta las especies existentes en el borde del claro)
			> 2 ha y ≤ 3 ha, de 372 hasta 558 individuos. Seis (06) meses.	
3. Realizar el cambio de uso de la tierra, sin contar con autorización.	Área/Árbol	Medida de restauración	> 03 ha y ≤ 05 ha, de 558 individuos hasta 930 individuos. Nueve (09) meses.	Reposición forestal a través de regeneración natural y/o plantones. (Teniendo en cuenta las especies existentes en el borde del claro).
			Hasta 2 ha, 372 individuos. Seis (06) meses.	
4. Realizar el desbosque, sin contar con autorización.	Área/Árbol	Medida de restauración	> 2 ha y ≤ 3 ha, de 372 hasta 558 individuos. Seis (06) meses.	Reposición forestal a través de regeneración natural y/o plantones. (Teniendo en cuenta las especies existentes en el borde del claro)
			> 03 ha y ≤ 05 ha, de 558 individuos hasta 930 individuos. Nueve (09) meses.	
5. Talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, a excepción de los aprovechados por subsistencia.				
5.1. Aprovechamiento de árboles semilleros	Árbol	Medida de compensatoria	Dos (02) meses	Indicar, señalar e identificar los nuevos árboles designados
5.2. Aprovechamiento no autorizado de especies especialmente protegidas y otras especies	Árboles/Volumen no justificado	Medida de restauración o compensatoria	Hasta 200 m³ (339 individuos), Tres (03) meses	Reposición forestal a través de regeneración natural y/o plantones. Sin embargo de no disponer con la especies a reponer, estas pueden ser remplazadas por otras de similar categoría. (Resolución Ministerial N° 0107-2000-AG)
			> 200 m³ hasta 400 m³ (de 339 hasta 679 individuos), Seis (06) meses	
			> 400 m³ hasta 700 m³ (de 679 hasta 1188 individuos), Nueve (09) meses.	

Fuente: Elaboración propia



Para determinar el número de individuos a reponer en una determinada área se consideró el estudio realizado por Maderacre (2013), donde establece que la tumba de 01 árbol afecta en promedio 0.035 ha, en consecuencia 29 árboles afectan en 01 ha, por otro lado también indica que la tumba de 01 árbol afecta 6.4 individuos con diámetros mayores a 10 cm, por lo tanto en 01 ha de cambio de uso de las tierras sin autorización se afecta aproximadamente 186 individuos de interés comercial.

La implementación de las medidas correctivas por parte del titular de derecho de aprovechamiento, será a partir de la fecha que se notifique la resolución, concluido el plazo establecido en dicha medida correctiva el titular tendrá 05 días hábiles para informar al OSINFOR y a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre el cumplimiento de las actividades dictadas en la referida medida correctiva. En caso que el titular no haya cumplido con dicha implementación dentro del plazo establecido, deberá justificar técnicamente los motivos, proponiendo un plazo para culminar su ejecución, el mismo que será evaluado.

No obstante, para el caso de plantaciones o reforestación si las condiciones climáticas, así como, el periodo de germinación de las especies a reponer entre otras no son favorables, el titular deberá informar al OSINFOR y a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, así como, sustentar técnicamente el plazo adicional que va a demorar en implementar dichas actividades.

Cumplimiento de las medidas correctivas:

Su cumplimiento es obligatorio por parte del titular tal como se establece en el literal u) ¹⁴ del numeral 43.1° del artículo 43° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI - Ley 29763; Asimismo, dicho incumplimiento se encuentra estipulado como una infracción grave establecido en el literal d) ¹⁵ del numeral 207.2° del Artículo 207°, del mismo Reglamento para la Gestión Forestal.

En marco de una de las funciones del OSINFOR, éste ejerce su potestad sancionadora dentro del ámbito de su competencia, por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre.



¹⁴ Literal u) Cumplir con la implementación de las medidas correctivas y/o mandatos que se emitan como resultado de las acciones de control, supervisión y/o fiscalización ejecutadas por la autoridad competente, según corresponda.

¹⁵ Literal d) Incumplir con la implementación de las medidas correctivas y/o mandatos que se emitan como resultado de las acciones de control, supervisión y/o fiscalización ejecutadas por la autoridad competente.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

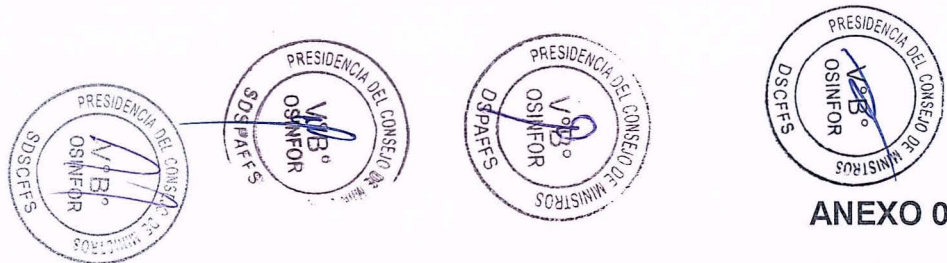
7.1. Las Direcciones de Línea del OSINFOR se encuentran facultados para resolver cualquier situación no contemplada en los presentes Criterios.

8. RESPONSABILIDADES:

8.1. El titular está en la obligación de cumplir con las medidas correctivas y presentar el informe de cumplimiento de las mismas al OSINFOR y a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre; para el caso de manejo de regeneración natural y restauración a través de reposición de plántones, les hará seguimiento y mantenimiento periódico, así mismo, realizará un registro según la tabla de monitoreo y seguimiento (Anexo 01) adjuntando las imágenes fotográficas que lo evidencien.

8.2. Las Direcciones de Línea del OSINFOR según corresponda podrán verificar el cumplimiento y monitoreo de las medidas correctivas impuestas bajo Resolución Directoral. No obstante de acuerdo al artículo 212° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI - Ley 29763; se establece que la autoridad competente debe aprobar los planes de manejo, verificando que las medidas correctivas dictadas se encuentren debidamente implementadas e incorporadas en estos.





ANEXO 01

Formato del Informe cumplimiento de medidas correctivas (manejo de regeneración natural y/o reforestación).

FICHA DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Fecha de instalación de plantación:											
DATOS GENERALES											
Nombre del Titular:						Código del Título Habilitante:					
Dirección Legal:				Teléfono:				E-mail:			
Nombre del Regente (opcional)				N° de Licencia				Teléfono		E-mail	
UBICACIÓN DEL AREA DEL TITULO HABILITANTE											
Departamento:			Provincia:			Distrito:			Sector:		
Coordenadas UTM del área del título habilitante						Coordenadas UTM de área de manejo de regeneración natural y/o reforestada (medidas correctivas)					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1			4			1			4		
2			5			2			5		
3			...			3			...		
Superficie del área del título habilitante						Superficie del área de manejo de regeneración natural y/o reforestación					
.....ha.						ha.					

Criterios para disponer medidas correctivas en materia forestal en el marco del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR

Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre
Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre

MEDIDAS CORRECTIVAS																	
Número de Resolución Directoral que sanciona (Medidas correctivas):										Fecha de emisión de Resolución Directoral:							
										Fecha de presentación de Informe cumplimiento medidas correctivas:							
DATOS DE CAMPO (regeneración natural y/o reforestación)																	
N° de planta	Especie	Diámetro	Altura	Coordenadas		Estado sanitario *(b.r.m.)	Mantenimiento *(b.r.m.)	Observaciones	N° de planta	Especie	Diámetro cm (opcional)	Altura (m)	Coordenadas		Estado sanitario *(b.r.m.)	Mantenimiento *(b.r.m.)	Observaciones
				Este	Norte								Este	Norte			
...									...								
b= bueno r= regular m= malo						Coordenadas UTM (Datum WGS84)											

ANEXOS
Se podrán adjuntar: mapa de ubicación (medidas correctivas), fotografías, etc.

Firma.	Huella.
Nombre del titular:	
DNI:	

Firma.	Huella.
Nombre del regente (opcional):	
N° de Licencia:	



Criterios para disponer medidas correctivas en materia forestal en el marco del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR

Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre

